

adeudadas a la Comunidad Autónoma de Euskadi, en virtud de derechos de naturaleza pública, por quienes no tuvieran la cualidad de Entes Públicos.

Artículo 10. Recursos.

- 1. El acuerdo de la Comisión Instructora denegando la admisión a trámite podrá ser recurrido en alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda.
2. Los acuerdos del Gobierno a que se refiere la presente Ley podrán ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO IV

Artículo 11. Composición de la Comisión Instructora.

- 1. La Comisión Instructora a que se refiere esta Ley estará compuesta del modo siguiente:
a) Presidente, el Director de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda.
b) Un Vocal, Asesor jurídico, Letrado de la Dirección de Patrimonio y Contratación.
c) Un Vocal, representante del Departamento de Presidencia y Justicia.
d) Un Vocal, representante de la Dirección de Intervención del Departamento de Economía y Hacienda.
e) Dos Vocales, representantes del Departamento o Ente Institucional al cual se encuentre adscrito el bien o derecho cuya reversión se solicita.
Si la solicitud afectare, a juicio del Presidente de la Comisión, a más de un Organó de la Administración, podrá disponer que participe en las reuniones de la Comisión un Vocal por cada uno de ellos.
f) Un Secretario, Técnico-Letrado de la Dirección de Patrimonio y Contratación, que tendrá voz, pero no voto.

2. En caso de ausencia o imposibilidad por cualquier causa del Presidente, le sustituirá en sus funciones el Vocal-Letrado.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El plazo de dos años, a que se refiere el apartado 1 del artículo 3.º se contará, respecto a bienes y derechos transferidos a la Comunidad Autónoma de Euskadi con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» del Decreto aprobatorio de su transferencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Gobierno deberá informar semestralmente al Parlamento Vasco de los expedientes de reversión de bienes y derechos que se hayan tramitado ante la Comisión Instructora, con detalle de las circunstancias (desestimación, concesión parcial o total, alteración de los bienes, aplazamiento de la reversión, fraccionamiento del pago, etc.), y, en concreto, la decisión final motivada.

DISPOSICION FINAL

Por Decreto del Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento de Economía y Hacienda, se establecerán, en el plazo máximo de tres meses, las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

(«Boletín Oficial del País Vasco» número 188, de 13 de noviembre de 1984.)

25794

LEY de 30 de octubre de 1984 por la que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales a que se refiere el artículo 32, apartado 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 1984.

Se hace saber a todos los ciudadanos de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 3/1984, de 30 de octubre, por la que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales a que se refiere el artículo 32, apartado 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 1984. Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos de Euskadi, particulares y autoridades que la guarden y hagan guardarla. Vitoria-Gasteiz, 30 de octubre de 1984.

CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA

La Ley 30/1983, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1984, crea, en su artículo 32, apartado 4, una Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales con idénticas funciones, composición y funcionamiento que las previstas en el artículo 35, números 2 y 3, de la Ley 11/1982, de 24 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1982.

Constituida formalmente la citada Comisión Mixta, se analizaron los temas que de acuerdo con dicha Ley son de su com-

petencia, que se remitan a la proposición al Parlamento Vasco de los criterios de aportación definitivos que permitan fijar la participación de cada territorio histórico en la contribución al sostenimiento de los créditos consignados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como los importes de las compensaciones definitivas que para el año 1984 se habrán de reconocer a la Diputación Foral de Alava por el costo de funcionamiento de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma que aquella viene desarrollando en lugar de la Comunidad en territorio alavés. Alcanzando un acuerdo por unanimidad en el seno de la citada Comisión, se remitió el mismo al Gobierno para su elevación al Parlamento mediante un proyecto de Ley.

Por ello se formula la presente Ley:

Artículo único.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales a que se refiere el artículo 32, apartado 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 1984, que se inserta a continuación.

Acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales, creada por el artículo 32, apartado 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984

La citada Comisión Mixta, en su reunión celebrada en Vitoria-Gasteiz el 25 de junio de 1984, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Establecer como porcentajes de aportación para el año 1984 para cada uno de los territorios históricos de la Comunidad Autónoma los siguientes:

- Alava, 13,87 por 100.
Guipúzcoa, 31,76 por 100.
Vizcaya, 54,37 por 100.

Segundo.—Fijar como importe de las compensaciones correspondientes a la Diputación Foral de Alava para 1984, de acuerdo con la Ley citada, la cantidad de cuatro mil trescientos noventa millones trescientas veintinueve mil (4.390.329.000) pesetas.

Expediente correspondiente a acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales a que se refiere el artículo 32, 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984

Página

Table with 2 columns: Act description and Page number. Includes entries for Act number 1, Informe técnico sobre participación de territorios históricos, Acuerdo de la Comisión Mixta, and Act number 2.

Acta de la reunión celebrada el 14 de junio de 1984 por la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales, creada por el artículo 32, 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1984

Asistentes

Por el Gobierno Vasco:

- Vicepresidente del Gobierno, don Mario Fernández Pelaz.
Consejero de Economía y Hacienda, don Joaquín Ochoa Saratxaga.
Consejero de Agricultura y Pesca, don Félix Ormazábal Ascasibar.

Por las Diputaciones Forales:

- Diputado general de Alava, don Juan María Ollora Ochoa de Aspuru.
Diputado general de Guipúzcoa, don José Antonio Ardanza Garro.
Diputado general de Vizcaya, don José María Makua Zarrandona.
Secretario, don Carmelo Arceius.

En Vitoria-Gasteiz, el 14 de junio de 1984, en el edificio del Gobierno se reúnen las personas citadas en su condición de integrantes de la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales del epígrafe, al efecto de proceder a la formal constitución de la misma.

Los intervinientes dan cuenta de las correspondientes designaciones para formar parte de la citada Comisión.

Tras ello, los reunidos acuerdan constituir la Comisión Mixta prevista en el artículo 32, 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, con objeto de deliberar sobre las materias propias de su competencia según el mencionado precepto, acordando en primer lugar designar como Presidente de la Comisión al excelentísimo señor don Mario Fernández Pelaz, Vicepresidente de Gobierno Vasco, y Secretario de Actas, al funcionario del Gobierno Vasco don Carmelo Arcelus Múgica.

Una vez constituida formalmente la Comisión, los Diputados generales hacen entrega de un estudio técnico en materia de porcentajes de aportaciones de cada territorio histórico a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984 y las compensaciones a la Diputación Foral de Alava por el costo de funcionamiento de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma y que aquélla viene desarrollando en lugar de esta última en el territorio de Alava en el ejercicio de 1984.

Este estudio, que será objeto de análisis por parte del Gobierno, se debatirá el 25 de junio, fecha fijada para la próxima reunión.

No habiendo más asuntos de que tratar se da por finalizada la reunión.

En Vitoria-Gasteiz a 15 de junio de 1984.—Presidente de la Comisión Mixta, Mario Fernández Pelaz.—Secretario de la Comisión Mixta, Carmelo Arcelus.

Participación de los territorios históricos en la aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ejercicio 1984

Compensaciones a efectuar a la Diputación Foral de Alava en 1984

La Ley del Parlamento Vasco 30/1983, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 1984, en su artículo 32, apartado 4, crea para el ejercicio de 1984 una Comisión Mixta Paritaria Gobierno Vasco-Diputaciones Forales con idénticas funciones, composición y funcionamiento que las previstas en el artículo 35, números 2 y 3, de la Ley 11/1982, de 24 de noviembre, de Presupuestos Generales para 1982.

La Ley 11/1982, de 24 de noviembre, en su artículo 35, números 2 y 3, establece la composición de la Comisión Mixta Gobierno Vasco-Diputaciones Forales y señala que los acuerdos de esta Comisión tendrán por objeto proponer al Parlamento Vasco:

a) Los criterios de aportación definitiva para el año 1982, que permitan fijar la participación de cada Territorio Histórico en la contribución al sostenimiento de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Los importes de las compensaciones definitivas que para el año 1982 se habrán de reconocer a la Diputación Foral de Alava por el costo de funcionamiento de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma que aquélla viene desarrollando en lugar de la Comunidad en territorio alavés.

La Comisión Mixta Paritaria Gobierno Vasco-Diputaciones Forales, a que se refiere el artículo 32, 4, de la Ley 30/1983 del Parlamento Vasco, en reunión celebrada en Vitoria-Gasteiz el 14 de junio de 1984, acordó constituir un grupo de trabajo entre sus miembros para la fijación de los criterios de aportación y cálculo de compensaciones a efectuar a la Diputación de Alava, cuyo estudio se incorpora a este documento como anexo número 1.

Como resultante de los citados estudios, los miembros de estos grupos de trabajo elevan a la Comisión Mixta las siguientes conclusiones:

Primera.—Los porcentajes a utilizar en el año 1984 para determinar las aportaciones brutas de las Diputaciones Forales (aportaciones iniciales, aportaciones complementarias por nuevos servicios asumidos, aportaciones para la financiación de los gastos de la sección 50 del Presupuesto, Huvias agosto/83, aportaciones para la financiación de los gastos en materia de Policía y reconversión y compensaciones por el coste de los Servicios de Hacienda) son los siguientes:

	Porcentaje
Alava	13,87
Guipúzcoa	31,76
Vizcaya	54,37
	100,00

Segunda.—La compensación definitiva para el año de 1984 a realizar a la Diputación Foral de Alava por los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, que la Diputación viene desarrollando en territorio alavés, se cifra en 4.390.329.000 pesetas.

ANEXO 1

Criterios de determinación de la aportación de los territorios históricos al Presupuesto de la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1984 y para el cálculo de compensaciones a efectuar a la Diputación de Alava

1. Participación relativa de los territorios históricos en la aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1984.

Durante los ejercicios de 1981, 1982 y 1983 se han venido utilizando diversos criterios para la definición de los porcentajes de aportación de los territorios históricos a los gastos de la Comunidad Autónoma, que se resumen del modo siguiente:

Año 1981: Producto interior bruto al coste de los factores.
Año 1982: Renta familiar disponible.
Año 1983: Capacidad de recaudación.

El paso de un criterio a otro se ha realizado con el objeto de recoger aquellos indicadores que puedan resultar más equitativos para el cálculo de la participación. Con independencia del método que se utiliza, todos ellos presentan un grave inconveniente, cual es la carencia de datos referentes al año en que van a ser aplicados.

El método basado en la medición de la capacidad de recaudación relativa de cada uno de los territorios presenta la ventaja de que utiliza un número elevado de indicadores económicos y, a, ponderar los diferentes factores de acuerdo con estos indicadores, se aminoran los posibles errores de estimación.

Desgraciadamente, los últimos datos disponibles para un estudio comparativo fiable son los publicados por el Banco de Bilbao para el año 1981, y cualquier estimación actual de la evolución de la coyuntura desde 1981 a 1984 puede conducir a resultados erróneos que repercutirán en las cifras de aportación, ya que las propuestas que se realizan dan a las aportaciones del ejercicio el carácter de definitivas.

Por ello se ha estimado conveniente dejar a un lado las previsiones o estimaciones sobre el valor de los parámetros relevantes hasta tanto no se disponga de una metodología o modelización suficientemente contrastada, y, en consecuencia, se propone aplicar en 1984 el mismo criterio de 1983, con las siguientes modificaciones:

- i) Por un lado, utilizar los últimos datos disponibles sin realizar corrección alguna en base a indicadores de precios, producción u ocupación.
- ii) Por otro, corregir algunos de los indicadores utilizados en 1983 por entender que las nuevas propuestas reflejan mejor la realidad que se pretende medir; y
- iii) Finalmente, ponderar cada concepto tributario en base a la recaudación real de la CAPV en 1983, en lugar de recurrir a los datos correspondientes al territorio de régimen común.

En efecto, desde un punto de vista teórico, este método presenta las siguientes ventajas:

1. Utiliza múltiples indicadores económicos relacionados con la renta o la producción, con lo cual se pretende aminorar los posibles errores de estimación existentes en cualquier magnitud estadística.
2. Se apoya en parte, en datos ciertos, como lo son los de la recaudación.

Según esto, la capacidad recaudatoria de un territorio se mide en función de la importancia de cada uno de los componentes de la renta y de la producción que se crea que pueden influir en la recaudación fiscal.

El procedimiento de acuerdo con el que se efectúa su cálculo es el siguiente:

Se elige, entre los antecedentes estadísticos disponibles, aquella magnitud que se cree que puede tener una mayor relación con la recaudación a obtener por cada concepto tributario. En el cuadro número 1 se detallan los conceptos tributarios y la relación escogida de indicadores económicos para cada uno de ellos. A fin de apreciar los cambios introducidos con relación al año anterior, se incluyen igualmente los indicadores utilizados entonces.

Los indicadores escogidos permiten calcular el peso de cada territorio histórico en cada uno de los citados conceptos tributarios (véase cuadro número 2).

Para ponderar los distintos pesos relativos anteriores se recurre a la importancia de cada concepto tributario en el total de la recaudación de los tres territorios en 1983 (cuadro número 3).

La suma de la importancia de cada territorio en la recaudación total de la CAPV para cada concepto tributario así ponderado permite obtener la capacidad recaudatoria relativa de cada territorio, que, como se desprende del cuadro número 2, es la siguiente:

	Porcentaje
Alava	13,87
Guipúzcoa	31,76
Vizcaya	54,37
	100,00

Las relaciones que se establecen entre conceptos tributarios e indicadores económicos no precisan, en general, de mayores aclaraciones. No obstante, la relación entre los impuestos de Patrimonio, Sucesiones y Transmisiones y el promedio entre amortización (Valor añadido neto-Total rentas de trabajo-Rentas de profesionales) precisa alguna aclaración.

Para establecer esta relación se parte de la idea de que los tres impuestos gravan el capital. El impuesto sobre el Patrimonio, de forma regular y periódica, y los de Sucesiones y Transmisio-

nes, de forma irregular a nivel individual, pero también de forma periódica y se considera el colectivo de contribuyentes. Establecido este principio se considera que en términos relativos y dada una ley de capitalización es indiferente efectuar los cálculos con la magnitud capital o la magnitud renta.

Ninguno de los dos indicadores que se propone es perfecto: El de amortizaciones no incluye el capital mobiliario. El de «Valor añadido neto-total rentas de trabajo-Rentas de profesionales» incluye la parte de renta de trabajo que existe en las rentas mixtas. Por ello se ha recurrido a promediar el resultado de ambos.

Por otra parte, los cambios producidos en la selección de indicadores se han debido a las siguientes razones:

a) Para las «Retenciones de trabajo» se ha considerado que «Sueldos y salarios» refleja mejor la capacidad recaudatoria por este concepto que el índice resultante de promediar «Sueldos y salarios» y «Rentas de trabajo».

b) Para los conceptos tributarios «Actos jurídicos documentados», «Lujos en origen» e IGTE se propuso en 1983 el indicador resultante de agregar el valor total de la producción industrial, de comercio y de servicios. Se ha comprobado que este indicador refleja mal la capacidad recaudatoria por estos conceptos y, sobre todo, en e IGTE, impuesto de un peso muy importante, en el que puede producir distorsiones graves. A falta de informaciones estadísticas más apropiadas se ha sustituido el indicador antes citado por el del «Valor añadido bruto de la industria y de los servicios».

c) Para el concepto «Bebidas refrescantes» se sustituye el indicador «Producción industrial» por «Producción de bebidas alcohólicas», que a todas luces parece más apropiado.

d) Para el concepto «Teléfono» se propone como indicador la misma recaudación por este concepto, en vez de la «Renta familiar disponible», puesto que se considera que en este caso «capacidad recaudatoria» y «recaudación» se confunden.

e) Para el concepto «Lujos en origen» se sustituye el indicador «Valor de la producción industrial + comercio + servicios» por una estimación del peso en cada territorio histórico de la producción de las mercancías que son gravadas por este impuesto.

f) Para el concepto «Lujos en destino» se sustituye el indicador «Renta familiar disponible» por el peso en cada uno de los territorios históricos de la matriculación de turismos, dado que el grueso de la recaudación por lujos en destino se obtiene precisamente de esta figura.

Los indicadores económicos utilizados son los publicados por el Banco de Bilbao relativos a 1981 («Renta Nacional de España y su distribución provincial») y son los únicos disponibles actualmente a nivel provincial.

Los datos de recaudación por «uso de teléfono» proceden de información remitida por las Diputaciones Forales para 1983. Los de «matriculación de turismos» son los publicados por la Dirección General de Tráfico para el mismo año.

Por su parte, los datos de recaudación fiscal corresponden al detalle de la recaudación obtenida durante el año 1983, y están tomados del «Resumen Informativo de Recaudación y Pagos» de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, correspondientes a diciembre de 1983.

2. Compensaciones a efectuar a la Diputación Foral de Alava por los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma que se prestan en Alava por su Diputación Foral.

La Diputación Foral de Alava, de forma históricamente no interrumpida, en virtud del concierto económico, ha venido prestando en Alava un conjunto de servicios públicos que tenían la consideración de gastos compensables en la determinación de los cupos contribuyentes a satisfacer al Estado.

Aprobado el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el nuevo concierto económico, se ha producido un conjunto de transferencias y servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma que, en todos aquellos casos que han correspondido con servicios prestados tradicionalmente en Alava por su Diputación Foral, ha continuado desarrollándose por la misma.

Este hecho crea una situación peculiar en relación con las aportaciones o cupos a pagar por este territorio histórico, pues es evidente que si presta un servicio público con sus propios recursos debe ser compensada de alguna forma por los gastos que realiza.

Este problema se abordó, en relación con el año 1982, señalando, por una parte, los servicios que tenían el carácter de compensables (agricultura, montes, ganadería, carreteras y otros servicios a los que el Estado, sin especificación, había reconocido el carácter de gasto compensable en sucesivos acuerdos formalizados en desarrollo del artículo 18, 1, del Real Decreto 2948/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprobó el concierto económico con Alava, hoy derogado; artículo 35, 1, d), de la Ley de Presupuestos para 1982, según redacción de la Ley 11/1982, de 24 de noviembre), y por otra, efectuando un cálculo del coste de dichos servicios con arreglo a la siguiente metodología:

1. Cálculo de los costos directos de los servicios compensables extraídos de los presupuestos ordinarios y adicional de 1982, de la Diputación Foral de Alava, por la que se refiere a carreteras, agricultura, montes y ganadería, y valoración del gasto de «Otros servicios», partiendo de los valores globales reconocidos por el Estado para el año 1980, actualizados en 1982 según el

procedimiento de revisión establecido en el concierto alavés de 1976, deduciendo del importe resultante las compensaciones correspondientes a clases pasivas y enseñanza universitaria (servicios todavía no transferidos a la Comunidad Autónoma), según las cuantías fijadas en el Real Decreto 1546/1982, de 9 de julio, por el que se desarrolla la disposición transitoria sexta, 2, del concierto económico.

2. Determinación de costos indirectos de los servicios específicos antes referidos en base, asimismo, a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio 1982.

3. Contribución del presupuesto ordinario de 1982 a la financiación de los gastos en servicios compensables del presupuesto extraordinario 1981-83.

4. Fijación del porcentaje de gasto —78,09 por 100— que en los distintos servicios se considera de carácter foral —en contraposición a provincial— en razón de la cuantía de los ingresos de una u otra naturaleza del presupuesto ordinario de 1982. Este coeficiente no es aplicable a «Otros servicios» por el especial procedimiento utilizado para la valoración de este epígrafe.

La cuantificación de los gastos compensables para Alava en 1982, según esta metodología, se cifró en 2.913.535.000 pesetas. En relación con el ejercicio de 1983 y siguientes se cree que no debe seguirse la misma metodología que para el año 1982, ya que entonces serían las decisiones de gastos libremente adoptadas por la Diputación Foral de Alava las que determinarían el importe de la compensación.

Establecida una situación inicial aceptada por todas las partes, la correspondiente al año 1982, lo que procede es definir una fórmula de actualización que pueda aplicarse de forma automática.

La fórmula de revisión que se propone consiste en actualizar el gasto compensable asignado a la Diputación Foral de Alava con el mismo porcentaje que crezcan las aportaciones brutas de las Diputaciones, excluidas las que efectúan para la financiación de la Policía Autónoma, calculando sobre un nivel de competencias homogéneas. La lógica del procedimiento exige que las magnitudes a comparar sean estrictamente homogéneas, por lo que deben tenerse en cuenta no sólo las nuevas competencias, sino también aquellos gastos de carácter auténticamente excepcional que se incluyan entre las aportaciones brutas de las Diputaciones Forales.

Esta fórmula fue aplicada para el cálculo de las compensaciones correspondientes al ejercicio de 1983, utilizándose para su actualización el coeficiente 1,24569, idéntico al de la actualización de la aportación bruta. La cifra compensada en 1983 se cifró en 3.629.361.000 pesetas (2.913.535.000 x 1,24569).

Para el ejercicio de 1984 se propone actualizar la cifra de compensación según el crecimiento de la aportación bruta sin Policía con respecto a 1983.

Aportación bruta sin Policía 1984, 84.929.049.000 pesetas.

Aportación bruta sin Policía 1983, 70.207.513.000 pesetas.

Incrementos aportaciones, 14.720.431.000 pesetas (20,95 por 100).

La cifra de compensación correspondiente a 1984 quedaría como sigue:

$$3.629.361.000 \times 1,20957 = 4.390.329.000 \text{ pesetas}$$

El mantenimiento de la misma cifra base supone el mantenimiento de idénticas competencias por parte de ambos Entes con respecto a 1982.

Acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno Vasco-Diputaciones Forales, creada por el artículo 32, 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euzkadi para 1984

La Comisión citada, en su reunión celebrada en Vitoria-Gasteiz el día 25 de junio de 1984, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Establecer para cada territorio histórico de la Comunidad Autónoma los siguientes porcentajes de aportaciones en el ejercicio presupuestario de 1984:

	Porcentaje
Alava	13,87
Guipúzcoa	31,76
Vizcaya	54,37
	100,00

Segundo.—Fijar como importe de las compensaciones correspondientes a la Diputación Foral de Alava para 1984, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, la cantidad de cuatro mil trescientos noventa millones trescientas veintinueve mil (4.390.329.000) pesetas.

Tercero.—Remitir el presente acuerdo y expediente al Gobierno para su elevación al Parlamento Vasco, al objeto de someterlo a la aprobación del mismo, conforme a lo establecido en la Ley citada.

En Vitoria-Gasteiz a 26 de junio de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta, Mario Fernández Pelaz.—El Secretario de la Comisión Mixta, Carmelo Arcelus.

Acta de la reunión celebrada el 25 de junio de 1984 por la Comisión Mixta Gobierno Vasco-Diputaciones Forales, creada por el artículo 32, 4, de la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euzkadi para 1984

Asistentes

Por el Gobierno Vasco:

Vicepresidente del Gobierno, don Mario Fernández Pelaz.
Consejero de Economía y Hacienda, don Joaquín Ochoa Saratzaga.
Consejero de Agricultura y Pesca, don Félix Ormazábal Ascázar.

Por las Diputaciones Forales:

Diputado general de Alava, don Juan María Ollora Ochoa de Aspuru.

Diputado general de Guipúzcoa, don José Antonio Ardanza Garro.

Diputado general de Vizcaya, don José María Makua Zarrandona.

Secretario, don Carmelo Arceius.

En Vitoria-Gasteiz, el 25 de junio de 1984, en el edificio del Gobierno, se reúnen las personas citadas en su condición de integrantes de la Comisión Mixta Gobierno-Diputaciones Forales del epígrafe, al objeto de deliberar sobre dos temas de la competencia de esta Comisión.

Analizado el estudio técnico realizado tanto en materia de porcentajes de aportaciones de cada territorio histórico a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1984 como en materia de compensaciones a la Diputación Foral de

Alava, la Comisión, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Establecer para cada territorio histórico de la Comunidad Autónoma los siguientes porcentajes de aportaciones en el ejercicio presupuestario de 1984:

	Porcentaje
Alava	13,87
Guipúzcoa	31,78
Vizcaya	54,37
	100,00

Segundo.—Fijar como importe de las compensaciones correspondientes a la Diputación Foral de Alava para 1984, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1983, de 20 de diciembre, la cantidad de cuatro mil trescientos noventa millones trescientas veintinueve (4.390.329.000) pesetas.

Tercero.—Remitir el presente acuerdo y expediente al Gobierno para su elevación al Parlamento Vasco, al objeto de someterlo a la aprobación del mismo, conforme a lo establecido en la Ley citada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levanta la sesión, tras leerse la presente acta, que es aprobada por unanimidad, firmándola el Presidente y el Secretario de la Comisión.

En Vitoria-Gasteiz a 26 de junio de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta, Mario Fernández.—El Secretario de la Comisión Mixta, Carmelo Arceius Mugaica.

(«Boletín Oficial del País Vasco» número 189, de 14 de noviembre de 1984)

CUADRO PRIMERO

Concepto tributario	Indicador económico 1983	Indicador económico 1984
Retenciones de trabajo.	Promedio «Sueldos y salarios» y «Rentas de trabajo».	Sueldos y salarios.
Retenciones de capital.	Intereses y dividendos.	Intereses y dividendos.
Pagos frac. profesionales.	Rentas profesionales.	Rentas profesionales.
Pagos frac. act. empresariales.	Beneficios empresariales.	Beneficio empresarial.
Cuota diferencial IPRF.	Renta fam. disponible + I. D. sobre familias.	Renta fam. disponible) + I. D. sobre familias.
Sociedades.	Beneficios retenidos por Sociedades.	Beneficios retenidos por Sociedades.
Patrimonio, sucesiones y transmisiones.	Promedio amortizaciones y VAN - Total rentas de trabajo y profesionales.	Promedio amortizaciones y VAN - Total rentas de trabajo y profesionales.
A. J. D. IGTE.	Valor total de la producción industrial + Comercio + Servicios.	Valor del producto industrial + Producto Servicios.
Bebidas refrescantes.	Producción industrial.	Producción bebidas alcohólicas.
Teléfono.	Renta familiar disponible.	Recaudación.
Tasa de juego.	Renta familiar disponible.	Renta familiar disponible.
Lujo origen.	Producción industrial + Comercio + Servicios.	Producción de mercancías gravadas con el Impuesto de Lujo en Origen.
Lujo destino.	Renta familiar disponible.	Matriculación de turismos.

CUADRO SEGUNDO

CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE ALAVA, GUIPÚZCOA Y VIZCAYA

(Índice de importancia relativa año 1981. Recaudación año 1983)

	Porcentaje — Recaudación CAPV	Índice utilizado	Porcentaje — Peso indicador			Porcentaje — Capac. recaudación		
			Alava	Gui-púzcoa	Vizcaya	Alava	Gui-púzcoa	Vizcaya
Retenciones de trabajo personal	40,48	Sueldos y salarios	12,745	32,084	55,160	5,16	12,98	22,32
Retenciones de capital	11,14	Intereses y dividendos	12,93	30,67	58,39	1,44	3,42	6,28
Pagos fraccionados profesión.	0,43	Rentas profesionales	11,96	33,18	54,86	0,05	0,15	0,24
Pagos fraccionados de actividades empresariales	0,66	Beneficios empresariales	17,24	38,82	43,94	0,11	0,26	0,29
Cuota diferencial	1,51	RFD + ID según familias	12,83	32,95	54,22	— 0,19	— 0,50	— 0,82
Sociedades	6,66	Beneficios retenidos de Sociedades	16,53	24,12	59,35	1,10	1,61	3,95
Sucesiones	0,73	Promoción, amortización y VAN - rentas de trabajo y profesionales	18,270	34,815	46,915	0,13	0,25	0,34
Patrimonio	0,73	Promoción, amortización y VAN - rentas de trabajo y profesionales	18,270	34,815	46,915	0,13	0,25	0,34
Transmisiones	2,85	Promoción, amortización y VAN - rentas de trabajo y profesionales	18,270	34,815	46,915	0,48	0,92	1,24

	Porcentajes — Recaudación CAPV	Índice utilizado	Porcentaje — Peso indicador			Porcentajes — Capac. recaudación		
			Alava	Gui- púzcoa	Vizcaya	Alava	Gui- púzcoa	Vizcaya
Actos jurídicos documentados	4,34	Valor del producto industrial + Servicios	14,437	32,379	53,183	0,63	1,41	2,31
Tráfico de Empresas	24,86	Valor del producto industrial + Servicios	14,437	32,379	53,183	3,59	8,05	13,22
Lujo: Origen	2,23	Productos y mercancías gravadas LJ	10,85	34,17	54,53	0,24	0,78	1,22
Lujo: Destino	2,06	Matriculación de turismos	13,59	31,89	54,52	0,28	0,67	1,12
Bebidas refrescantes	0,31	Productos de bebidas anaicohólicas	52,37	13,56	34,05	0,16	0,04	0,11
Teléfono	2,07	Recaudación	13,14	36,80	50,05	0,27	0,78	1,04
Tasa de juego	2,18	Renta familiar disponible	13,04	33,24	53,72	0,29	0,73	1,17
		Capacidad recaudatoria ...				13,87	31,76	54,37

Fuentes: «Renta Nacional de España y su Distribución Provincial 1981». Banco de Bilbao «Resumen Informativo de Recaudación y Pagos». Ministerio de Hacienda.

CATALUÑA

25795 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a P. T. 1.659. Toses, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

Línea de alta tensión

Origen de la línea: Apoyos sin número, línea de alta tensión, Ribas-Alp.

Final de la misma: Nuevo P. T. proyectado.

Término municipal: Toses.

Tensión en KV: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,76.

Conductores: Aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 3.188/2-A y G-15.932.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre apoyos metálicos.

Transformador: De 50 KVA y relación 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 3 de octubre de 1984.—El Ingeniero-Jefe, Eugenio Domingo Poura.—17.270-C.

GALICIA

25796 RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV, desde la subestación de Balaidos (Vigo) hasta la subestación de Gondomar, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificación en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Subdirección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV con origen en la subestación de Balaidos y final en la subestación de Gondomar.

Dispondrá de un circuito trifásico, llevando cada fase un conductor de aluminio-acero de 148,3 milímetros cuadrados de sección. Apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero.

La longitud total será de 14,30 kilómetros, afectando el trazado al término municipal de Vigo, Nigrán y Gondomar.

La finalidad es la de suministrar energía a la subestación de Gondomar de nueva implantación, por estimarse necesaria dada la demanda de energía en el sector de Bayona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplirarla lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Alfredo García-Lorezana Berroya.—5.983-2.